

PEMM

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
MIXTO SANTACAR S.A.**

CUANTIA: \$828.00



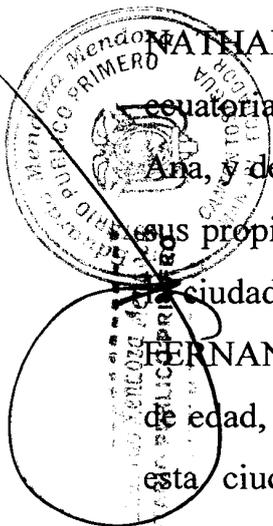
NUMERO: (2014-13-15-01-P000585)----- En la ciudad de Tosagua, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes doce de mayo del año dos mil catorce, ante mi Abogado PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del cantón Tosagua, comparecen los señores: TOBIÁS FELIPE ÁLAVA CHONILLO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, PEDRO EPIFANIO BACUSOY GUTIERREZ, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, ROSA LEOVILDA BACUSOY GUTIERREZ, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltera, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, ALFREDO ALEJANDRO BERNAL ALAVA, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, HERNAN LEODAN CANTOS AGUAYO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, HECTOR LAURENTINO CANTOS AGUAYO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, NATHALI DEL ROSARIO CANTOS VINCES, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, EMILIO ULICES CHOEZ ARAUZ, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad,

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ SANTANA, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, WILBERT FERNANDO GARCIA BAZURTO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, JOSE LELIS ESTALI GARCIA CEVALLOS, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, SIMON LICIMACO GARCIA SOSA, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, MILTON EDGAR GOMEZ REZABALA, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, NARCIZO EMILIO GUTIERREZ MACIAS, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, VICTOR MANUEL GUTIERREZ MACIAS, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, MAYRA ELIZABETH GUTIERREZ ZAMBRANO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltera, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, JUAN CARLOS HOLGUIN MACIAS, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, BALDO BRAUDO INTRIAGO MERO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, GAIL CONSUELO LOPEZ MEDRANDA, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casada, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, EDELBERTO LETAMENDY MACIAS CEDEÑO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la

derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, CARLOS RENAN PINOARGOTE SALTOS, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, JOSE ANTONIO QUIJIJE CHIQUITO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, MILTON BIENVENIDO REZABALA MALDONADO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, YURIS ALFREDO RODRIGUEZ MACIAS, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea

PENM

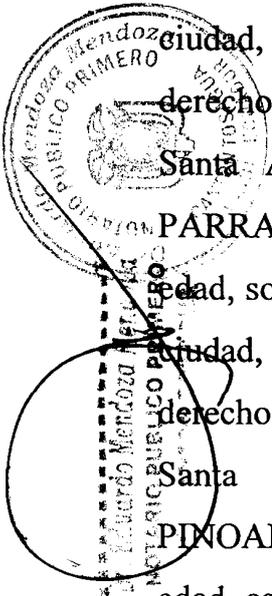
la sociedad anónima denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **TOBÍAS FELIPE ÁLAVA CHONILLO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, **PEDRO EPIFANIO BACUSOY GUTIERREZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, **ROSA LEOVILDA BACUSOY GUTIERREZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltera, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, **ALFREDO ALEJANDRO BERNAL ALAVA**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, **HERNAN LEODAN CANTOS AGUAYO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, **HECTOR LAURENTINO CANTOS AGUAYO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, **MATHALI DEL ROSARIO CANTOS VINCES**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, **EMILIO ULICES CHOEZ ARAUZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, **ANGEL RAFAEL FERNANDEZ SANTANA**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, **WILBERT FERNANDO GARCIA BAZURTO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, **JOSE LELIS ESTALI GARCIA CEVALLOS**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de



edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, SIMON LICIMACO GARCIA SOSA, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, MILTON EDGAR GOMEZ REZABALA, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, NARCIZO EMILIO GUTIERREZ MACIAS, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, VICTOR MANUEL GUTIERREZ MACIAS, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, MAYRA ELIZABETH GUTIERREZ ZAMBRANO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltera, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, JUAN CARLOS HOLGUIN MACIAS, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, BALDO BRAUDO INTRIAGO MERO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, GAIL CONSUELO LOPEZ MEDRANDA, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casada, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, EDELBERTO LETAMENDY MACIAS CEDEÑO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, JOSE JULIAN MACIAS MOREIRA, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, MANUEL HERACLITO MACIAS MACIAS, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, PEDRO ALONZO MACIAS

P E N M

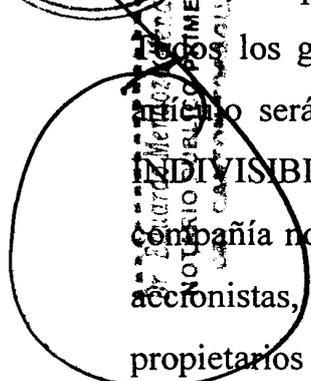
PINARGOTE, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, JACINTO WILFRIDO MENDOZA INTRIAGO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, FRANKLYN GEOVANNY MENDOZA LAZ, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, GIL DIOGENES MERO LUCAS, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, ANGEL MIGUEL MOREIRA MOREIRA, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, SEGUNDO SEBASTIAN MOREIRA MOREIRA, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, WASHINGTON ORLANDO MOREIRA MURILLO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, HOMERO ATAHUALPA PALMA PINARGOTE, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, CLIMACO ECUADOR PARRAGA PEÑAFIEL, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, EVERGITO ARQUIMIDES PEÑAFIEL QUIIJE, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, CARLOS RENAN PINOARGOTE SALTOS, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, JOSE ANTONIO QUIIJE CHIQUITO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa



Ana, y de tránsito por esta ciudad, MILTON BIENVENIDO REZABALA MALDONADO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad, YURIS ALFREDO RODRIGUEZ MACIAS, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Ana, y de tránsito por esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Santa Ana, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial Mixto, a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir

PENM

toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en ochocientas veinte y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su



falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.-

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.-

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.-

TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU

P E N N

ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.



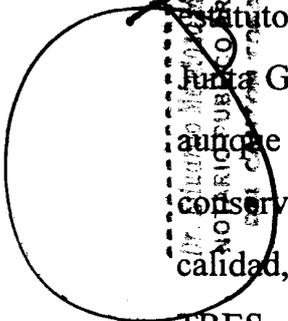
TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:
ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de

Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO

P E M M

sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sus gestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de



operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y

PENM

DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover, al Presidente y al Gerente General de la compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá



Dr. Eduardo Mendosa Primo
REGISTRO PUBLICO PRIMERO
MENDOZA

presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma

PEMM

SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:**

ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:**

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Como se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO**



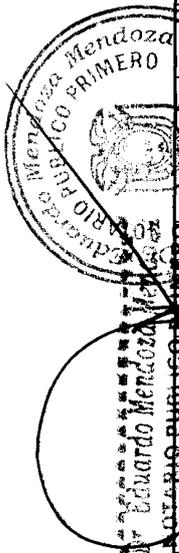
Dr. Eduardo Mendoza
Mendoza
REPUBLICO PRIMERO

TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A.**, ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
ALAVA CHONILLO TOBIAS FELIPE	23	23	23	23
BACUSOY GUTIERREZ PEDRO EPIFANIO	23	23	23	23
BACUSOY GUTIERREZ ROSA LEOVILDA	23	23	23	23
BERNAL ALAVA ALFREDO ALEJANDRO	23	23	23	23
CANTOS AGUAYO HECTOR LAURENTINO	23	23	23	23
CANTOS AGUAYO HERNAN	23	23	23	23

PEMM

LEODAN				
CANTOS VINCES NATHALI DEL ROSARIO	23	23	23	23
CHOEZ ARAUZ EMILIO ULICES	23	23	23	23
FERNANDEZ SANTANA ANGEL RAFAEL	23	23	23	23
GARCIA BAZURTO WILBERT FERNANDO	23	23	23	23
GARCIA CEVALLOS JOSE LELIS ESTALI	23	23	23	23
GARCIA SOSA SIMON LICIMACO	23	23	23	23
GOMEZ REZABALA MILTON EDGAR	23	23	23	23
GUTIERREZ MACIAS NARCIZO EMILIO	23	23	23	23
GUTIERREZ MACIAS VICTOR MANUEL	23	23	23	23
GUTIERREZ ZAMBRANO MAYRA ELIZABETH	23	23	23	23
HOLGUIN MACIAS JUAN CARLOS	23	23	23	23
INTRIAGO MERO BALDO BRAUDO	23	23	23	23
LOPEZ MEDRANDA GAIL CONSUELO	23	23	23	23
MACIAS CEDEÑO EDELBERTO LETAMENDY	23	23	23	23
MACIAS MACIAS MANUEL HERACLITO	23	23	23	23
MACIAS MOREIRA JOSE JULIAN	23	23	23	23
MACIAS PINARGOTE PEDRO ALONZO	23	23	23	23
MENDOZA INTRIAGO JACINTO WILFRIDO	23	23	23	23
MENDOZA LAZ FRANKLYN GEOVANNY	23	23	23	23
MERO LUCAS GIL DIOGENES	23	23	23	23
MOREIRA MOREIRA ANGEL MIGUEL	23	23	23	23
MOREIRA MOREIRA SEGUNDO SEBASTIAN	23	23	23	23
MOREIRA MURILLO WASHINGTON ORLANDO	23	23	23	23
PALMA PINARGOTE HOMERO ATAHUALPA	23	23	23	23
PARRAGA PEÑAFIEL CLIMACO ECUADOR	23	23	23	23
PEÑAFIEL QUIJIJE EVERGITO ARQUIMIDES	23	23	23	23
PINOARGOTE SALTOS CARLOS	23	23	23	23



RENAN				
QUIIJE CHIQUITO JOSE ANTONIO	23	23	23	23
REZABALA MALDONADO MILTON BIENVENIDO	23	23	23	23
RODRIGUEZ MACIAS YURIS ALFREDO	23	23	23	23
TOTAL	828	828	828	828

El capital pagado en su totalidad en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.- a).**- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **b).**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **c).**- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **d).**- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TERCERA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a el abogado José Alexander Macías Moreira, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y

P E M M

condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) legible.- abogado JOSE ALEXANDER MACIAS MOREIRA, matrícula número 13-2010-127 "CJ".- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia del original que fue presentado para este otorgamiento y que se archiva en este Registro. Los otorgantes, aceptan el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos se afirmaron y se ratificaron en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público, de todo lo cual DOY FE.-

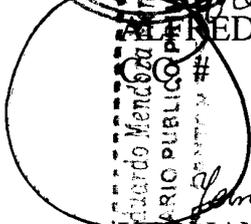
Tobias Felipe Alava Ch
TOBIAS FELIPE ÁLAVA CHONILLO
C.C. # 130783326-7

Pedro Bacuso
PEDRO EPIFANIO BACUSOY GUTIERREZ
C.C. # 131077450-8

Rosa Bacuso
ROSA LEOVILDA BACUSOY GUTIERREZ
C.C. # 130909734-1

Alfredo Bernal
ALFREDO ALEJANDRO BERNAL ALAVA
C.C. # 131263140-9

Hernan Leodan Cantos
HERNAN LEODAN CANTOS AGUAYO
C.C. # 130941202-9



Laurentino Cantos
HECTOR LAURENTINO CANTOS AGUAYO
C.C. # 130378923-2

Nathaly Cantos
NATHALI DEL ROSARIO CANTOS VINCES
C.C. # 131145086-8

Emilio Ulices Choez Arauz
EMILIO ULICES CHOEZ ARAUZ
C.C. # 130196757-4

Angel Rafael Fernandez Santana
ANGEL RAFAEL FERNANDEZ SANTANA
C.C. # 130127243-9

Wilbert Fernando Garcia Bazurto
WILBERT FERNANDO GARCIA BAZURTO
C.C. # 130992470-0

Stali Garcia
STALI GARCIA
JOSE LELIS ESTALI GARCIA CEVALLOS
C.C. # 130373293-5

Simon Licimaco Garcia Sosa
SIMON LICIMACO GARCIA SOSA
C.C. # 130275728-9

Milton Edgar Gomez Rezabalá
MILTON EDGAR GOMEZ REZABALÁ
C.C. # 130520259-8

Narciso Emilio Gutierrez
NARCISO EMILIO GUTIERREZ MACIAS
C.C. # 130383507-6

PEMM

Victor Gutierrez
VICTOR MANUEL GUTIERREZ MACIAS
C.C. # 130992595-4

Gutierrez Z Mayra E
MAYRA ELIZABETH GUTIERREZ ZAMBRANO
C.C. # 131083422-9

Juan Carlos Holguin Macias
JUAN CARLOS HOLGUIN MACIAS
C.C. # 130697885-7

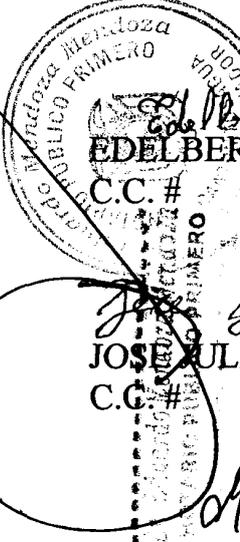
Baldo Intriago
BALDO BRAUDO INTRIAGO MERO
C.C. # 130278365-7

Gail Consuelo Lopez Medranda
GAIL CONSUELO LOPEZ MEDRANDA
C.C. # 130266578-9

Edelberto Macias
EDELBERTO LETAMENDY MACIAS CEDEÑO
C.C. # 080038602-1

Jose Julian Macias Moreira
JOSE JULIAN MACIAS MOREIRA
C.C. # 130273721-6

Manuel Macias
MANUEL HERACLITO MACIAS MACIAS
C.C. # 130347953-7



Pedro Alarza

PEDRO ALONZO MACIAS PINARGOTE
C.C. # 130552816-6

Jacinto Mendoza
JACINTO WILFRIDO MENDOZA INTRIAGO
C.C. # 130934641-7

Franklyn Mendoza

FRANKLYN GEOVANNY MENDOZA LAZ
C.C. # 131178876-2

Diogene Mero

GIL DIOGENES MERO LUCAS
C.C. # 130194680-0

Angel Moreira

ANGEL MIGUEL MOREIRA MOREIRA
C.C. # 130196322-7

Segundo Sebastian Moreira

SEGUNDO SEBASTIAN MOREIRA MOREIRA
C.C. # 130260774-0

Washington Orlando Moreira M

WASHINGTON ORLANDO MOREIRA MURILLO
C.C. # 130886654-8

Homero Atahualpa Palma

HOMERO ATAHUALPA PALMA PINARGOTE
C.C. # 131102499-4

Municipio de la Merced
MUNICIPIO PUBLICO PRIMERO

PEMM



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo, 09 DE MAYO DEL 2014

Mediante comprobante No.-

3152255181, el (la) Sr. (a) (ita): MOREIRA MOREIRA ANGEL MIGUEL

Con Cédula de Identidad:

1301963227 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 828.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPañía DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	ALAVA CHONILLO TOBIAS FELIPE	1307833267	USD 23.00
2	BACUSOY GUTIERREZ PEDRO EPIFANIO	1310774508	USD 23.00
3	BACUSOY GUTIERREZ ROSA LEOVILDA	1309097341	USD 23.00
4	BERNAL ALAVA ALFREDO ALEJANDRO	1312631409	USD 23.00
5	CANTOS AGUAYO HECTOR LAURENTINO	1303789232	USD 23.00
6	CANTOS AGUAYO HERNAN LEODAN	1309412029	USD 23.00
7	CANTOS VINCES NATHALI DEL ROSARIO	1311450868	USD 23.00
8	CHOEZ ARAUZ EMILIO ULICES	1301967574	USD 23.00
9	FERNANDEZ SANTANA ANGEL RAFAEL	1301272439	USD 23.00
10	GARCIA BAZURTO WILBERT FERNANDO	1309924700	USD 23.00
11	GARCIA CEVALLOS JOSE LELIS ESTALI	1303732935	USD 23.00
12	GARCIA SOSA SIMON LICIMACO	1302757289	USD 23.00
13	GOMEZ REZABALA MILTON EDGAR	1305202598	USD 23.00
14	GUTIERREZ MACIAS NARCIZO EMILIO	1303835076	USD 23.00
15	GUTIERREZ MACIAS VICTOR MANUEL	1309925954	USD 23.00
16	GUTIERREZ ZAMBRANO MAYRA ELIZABETH	1310834229	USD 23.00
17	HOLGUIN MACIAS JUAN CARLOS	1306978857	USD 23.00
18	INTRIAGO MERO BALDO BRAUDO	1302783657	USD 23.00
19	LOPEZ MEDRANDA GAIL CONSUELO	1302665789	USD 23.00
20	MACIAS CEDENO EDELBERTO LETAMENDY	0800386021	USD 23.00
21	MACIAS MACIAS MANUEL HERACLITO	1303479537	USD 23.00
22	MACIAS MOREIRA JOSE JULIAN	1302737216	USD 23.00
23	MACIAS PINARGOTE PEDRO ALFONSO	1305528166	USD 23.00
24	MENDOZA INTRIAGO JACINTO WILFRIDO	1309346417	USD 23.00
25	MENDOZA LAZ FRANKLYN GEOVANNY	1311788762	USD 23.00
26	MERCADO LUCAS GIL DIOGENES	1301946800	USD 23.00
27	MOREIRA MOREIRA ANGEL MIGUEL	1301963227	USD 23.00
28	MOREIRA MORERIA SEGUNDO SEBASTIAN	1302607740	USD 23.00
29	MOREIRA MURILLO WASHINGTON ORLANDO	1308866548	USD 23.00
30	PALMA PINARGOTE HOMERO ATAHUALPA	1311024994	USD 23.00
31	PEÑAFIEL PEÑAFIEL CLIMACO ECUADOR	1305702241	USD 23.00
32	PEÑAFIEL QUIJIJE EVERGITO ARQUIMEDES	1306106806	USD 23.00
33	PINARGOTE SALTOS CARLOS RENAN	1307120269	USD 23.00
34	QUIJIJE CHIQUITO JOSE ANTONIO	1306551340	USD 23.00
35	REZABALA MALDONADO MILTON BIENVENIDO	1303860777	USD 23.00
36	RODRIGUEZ MACIAS YURIS ALFREDO	1309697934	USD 23.00

TOTAL \$ 828.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente PICHINCHA C.A.


Mariana Zambrano Mora
Gerente de Agencia
Agencia Atenas, Torralba

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

1 2 3 4



Agencia
Nacional
de Tránsito

PEMM

ESPECIE N°: 3526255
VALOR: 6.50

RESOLUCION NO. 004-CJ-013-2014-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 3793 de fecha 20 de Septiembre del 2013, la compañía que operará bajo la modalidad de transporte comercial MIXTO, cuya denominación es "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A.". Solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporten MIXTO denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A." con domicilio en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, en el cual consta en la nómina con TREINTA Y SEIS (36) integrantes de esta naciente sociedad, detallamos a continuación:

N° DE SOCIO	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS SOCIOS	N° DE CEDULA
1	ALAVA CHONILLO TOBIAS FELIPE	1307833267
2	BACUSOY GUTIERREZ PEDRO EPIFANIO	1310774508
3	BACUSOY GUTIERREZ ROSA LEOVILDA	1309097341
4	BERNAL ALAVA ALFREDO ALEJANDRO	1312631409
5	CANTOS AGUAYO HERNAN LEODAN	1309412029
6	CANTOS VINCES NATHALI DEL ROSARIO	1311450868
7	CHOEZ ARAUZ EMILIO ULICES	1301967574
8	FERNANDEZ SANTANA ANGEL RAFAEL	1301272439
9	GARCIA BAZURTO WILBERT FERNANDO	1309924700
10	GARCIA CEVALLOS JOSE LELIS ESTALI	1303732935
11	GARCIA SOSA SIMON LICIMACO	1302757289
12	GOMEZ REZABALA MILTON EDGAR	1305202598
13	GUTIERREZ MACIAS NARCIZO EMILIO	1303835076
14	GUTIERREZ MACIAS VICTOR MANUEL	1309925954
15	GUTIERREZ ZAMBRANO MAYRA ELIZABETH	1310834229
16	HOLGUIN MACIAS JUAN CARLOS	1306978857
17	INTRIAGO MERO BALDO BRAUDO	1302783657
18	LOPEZ MEDRANDA GAIL CONSUELO	1302665789
19	MACIAS CEDEÑO EDELBERTO LETAMENDY	0800386021
20	MACIAS MOREIRA JOSE JULIAN	1302737216
21	MACIAS MACIAS MANUEL HERACLITO	1303479537
22	MACIAS PINARGOTE PEDRO ALONZO	1305528166
23	MENDOZA INTRIAGO JACINTO WILFRIDO	1309346417
24	MENDOZA LAZ FRANKLYN GEOVANNY	1311788762
25	MERO LUCAS GIL DIOGENES	1301946800
26	MOREIRA MOREIRA ANGEL MIGUEL	1301963227
27	MOREIRA MOREIRA SEGUNDO SEBASTIAN	1302607740
28	MOREIRA MURILLO WASHINGTON ORLANDO	1308866548
29	PALMA PINARGOTE HOMERO ATAHUALPA	1311024994
30	PARRAGA PEÑAFIEL CLIMACO ECUADOR	1305702241

RESOLUCION NO 004-CJ-013-2014-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A."

31	PEÑAFIEL QUIJIJE EVERGITO ARQUIMIDES	1306106806
32	PINOARGOTE SALTOS CARLOS RENAN	1307120269
33	QUIJIJE CHIQUITO JOSE ANTONIO	1306551340
34	REZABALA MALDONADO MILTON BIENVENIDO	1303860777
35	RODRIGUEZ MACIAS YURIS ALFREDO	1309697934
36	CANTOS AGUAYO HECTOR LAURENTINO	1303789232

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial MIXTO a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social.

Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 060-DIR-2013-ANT de fecha 15 de abril de 2013, autoriza a la Unidad Administrativa de Manabí, para que conforme con lo recomendado en el informe técnico 045-UT-UAPM-ANT-2013 de fecha 28 de enero de 2013 sobre el estudio técnico de necesidades de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, mediante memorando No. ANT-UAM-2014-1080 del 10 de Febrero del 2014 emite informe técnico previo favorable para la constitución jurídica a la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante oficio No. 151-DJ-VJBT-2014-ANT de fecha 11 de Marzo del 2014, recomienda la emisión del informe favorable para la constitución jurídica de la compañía en formación de transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**"

RESOLUCION NO 004-CJ-013-2014-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A."



Agencia
Nacional
de Tránsito

PEMM

MIXTO SANTACAR S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, luego de presentada la documentación actualizada para la emisión de los informes previos de constitución jurídica según informe técnico No. 073-UT-BAC-UAPM-ANT-2014 de fecha 10 de Febrero del 2014 e informe jurídico No. 151-DJ-VJBT-ANT-2014 de fecha 11 de Marzo del 2014, emiten informes favorables para la Constitución Jurídica a la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A."**

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica"

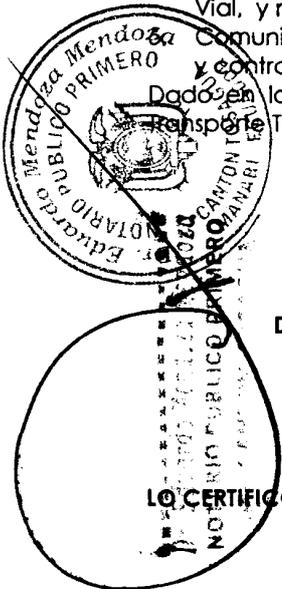
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A."**, con domicilio en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso

Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Portoviejo en la Dirección Provincial de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 11 de Marzo del 2014.



[Handwritten Signature]
Ab José García Vallejo

DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:



Elaborado por: Guillermina A. Buitrago
Revisado por: Piedad M. Acosta

RESOLUCION NO 004-CJ-013-2014-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A."



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7549844
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREIRA MOREIRA ANGEL MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2013 12:22:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMA Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 365 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

EN PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

PEMM

Eduardo Parraga

CLIMACO ECUADOR PARRAGA PEÑAFIEL
C.C. # 130570224-1

Evergito Peñafiel

EVERGITO ARQUIMIDES PEÑAFIEL QUIIJE
C.C. # 130610680-6

Carlos Renan Pinoargote

CARLOS RENAN PINOARGOTE SALTOS
C.C. # 130712026-9

Jose Antonio Quije

JOSE ANTONIO QUIIJE CHIOUITO
C.C. # 130655134-0

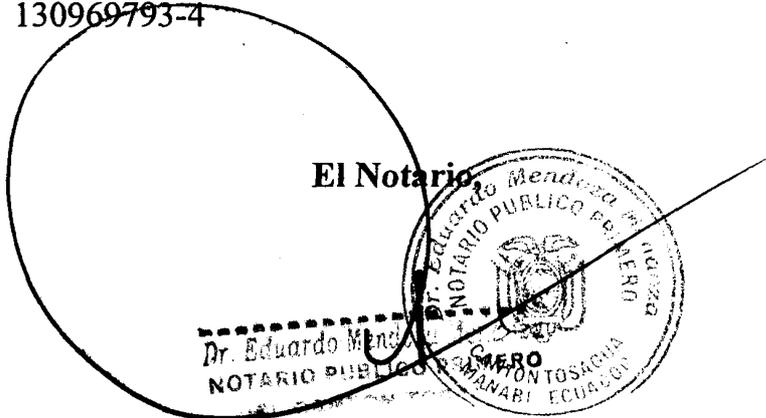


MILTON BIENVENIDO REZABALA MALDONADO
C.C. # 130386077-7

Yuri Rodriguez

YURIS ALFREDO RODRIGUEZ MACIAS.
C.C. # 130969793-4

El Notario





RESOLUCION No. **SCV-IRP-14- 325**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón TOSAGUA el **12/Mayo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A..**

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SCV-IRP-2014-214 de 13/Junio/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

- ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **17 JUN 2014**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7549844
Nro. Trámite 4.2014.171
JCM/

RAZON : Cumpliendo con lo dispuesto por el **Abogado Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución # SCV-IRP-14-00325 de fecha 17 de Junio del 2014, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S. A.**, otorgada en esta Notaría el 12 de Mayo del 2014, que se aprueba por la resolución antes indicada.-
Doy fe.- Portoviejo, 18 de Junio del 2014.- La Notaría Pública Primera del Cantón Tosagua.-



TIFICO:

La presente escritura de Constitución de LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO SANTACAR S.A., queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, de foja 190 a 222, con el No.13, anotada en el repertorio No.157, folio 229, del Tomo Repertorio General uno (1).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, julio 28 de 2014.- El Registrador.

 GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA
[Handwritten Signature]
D. Hubert Pinargote García
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

